



SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

de q se acordare sobre el asunto de la citacion
 comparecieron los Abogados Titulares a fin de q
 manifestara a la Ciudad si efectivamente havia
 tal ley, y de este caso si debia por una costumbre
 celebrarse el Pliego en contra de ella, y de mandado
 del Sr. Gobernador Presidente por medio del Botero
 de esta Gran-Verdad se mandaron llamar a dos
 Abogados y a corto intermedio se persono el Sr.
 D. Pedro Gomez, y no el D. D. Pablo Feitor por
 no haber pedido ser havido, y enterado el primero
 de la exposicion q. antecede manifestando que podia
 en el acto dar su dictamen sin presencia de aut-
 tentes: Entendido por esta Ciudad acuerda: Que
 con testimonio de esta Resolucion, del expediente
 original q. se ha presentado, y del del Pliego
 se pase a dos Abogados Titulares para q. con pre-
 sencia de cada uno de los casos de q. se trata
 informen a la mayor brevedad, citandose a Cavildo
 luego q. lo verificaren si lo tiene a bien su Sr.
 q. facilitandosele ademas a los prenotados Letrados
 los antecedentes q. necesitaren q. perdieren
 El Sr. D. Pedro San Regido Dico: Que siendo le-
 go. y hallandose de Presidente q. el Justiciero unde-
 trado qual toco el Sr. Alcalde mayor quando se
 hizo el Abando de q. se trata quien no pudo ir por
 alguno en la cita q. consta en el contrato, lo admi-
 tis el q. dice como uno de los ministros a los

Exposicion de D.
 Pedro San Regido
 el Abando de
 q. se trata

